NUMERO: 2013-17-01-08-P-1575

Factura No. 84944

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TORREDEVEL ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN:

MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS y

SEIDY SÁNCHEZ SALAS

Superintendencia de Compañías
04 JUN. 2013
CAU 4.4

CAPITAL SOCIAL: USD $12.500,00

DI 3 COPIAS 26

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE de MARZO del año DOS MIL TRECE,** ante mí **Doctor JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este Cantón, Interino,** comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE**, soltero, en calidad de mandatario de **MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS,** soltero; y, de la señora **SEIDY SÁNCHEZ SALAS,** divorciada, tal como lo acreditan los poderes que se agregan a la presente; el compareciente declara bajo juramento que hasta la fecha no ha sido notificado con la revocatoria de dichos poderes- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, a quien de conocer doy fe porque me ha presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias se agregan a la

presente; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada **TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas:- **COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura, el Señor **PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE,** mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a nombre y en representación de: el señor **MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS,** de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Puerto Rico; y la señora **SEIDY SÁNCHEZ SALAS,** de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, domiciliada en Costa Rica; conforme lo acredita con los poderes que se agregan.- Los comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas:- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva **TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA,** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.- La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) la realización de toda clase de

negocios o actividades vinculadas con la representación, mercadeo, comercialización y desarrollo de sitios e infraestructura de telecomunicaciones; así como también la administración, manejo y representación de negocios dedicados a estas actividades; B) Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias, convenios de asistencia técnica, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales, constituir fideicomisos; C) Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, dar en arriendo, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines; D) Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; E) Contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad.- F) Compra venta de marcas y patentes vinculadas a este objeto social; G) Establecimiento de filiales en el país o en el extranjero; y, H) Celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía.- La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de

accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en DOCE MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.**- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles.- Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.- Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social.- Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.-** Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe. Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.- - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y

como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social.- Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.- Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes.- En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta.- Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.-

ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta.- La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o de persona extraña.- **Quórum de Instalación:** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Quórum Especial:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella al menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno

o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día.- El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-** Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en el anverso y reverso.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a un comisario y su suplente, así como señalar sus remuneraciones.- También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías, k) limitar las atribuciones del Gerente General y Presidente autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare necesarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; c) Suscribir en conjunto con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que

expida la compañía; d) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; e) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; f) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponde a otra autoridad y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; e) Nombrar mandatarios generales de la compañía, previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles,

firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; i) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; j) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; y, k) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-** El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General, quien tendrá su suplente.- Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales.- Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley, y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- El cargo de Comisario podrá recaer en una persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.- **CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes.- La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos; pero anualmente se separará de las beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO.-** Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General a menos que la Junta nombre a otra persona.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-PRIMERA.-** El capital social de **TORREDEVEL ECUADOR S.A.** ha sido íntegramente suscrito y pagado, en numerario.- **SEGUNDA.-** En consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado, queda así:- ---------

---

CUADRO SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL----------

	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	# ACCIONES
	EN NUMERARIO	EN NUMERARIO		
Manuel Ángel Avilés Avilés	US$.12.499,oo	US$.12.499,oo	99,992	12499
Seidy Sánchez Salas	US$ 1,oo	US$.1,oo	0,008	1
TOTAL	US$. 12.500,oo	US$. 12.500,oo	100%	12500

Los accionistas que constituyen la empresa son de nacionalidad estadounidense el primero, y costarricense la segunda, por lo cual declaran que sus respectivas inversiones son extranjeras directas.- **TERCERA.-** El Doctor Rodrigo Bermeo Rosales y/o el Abogado Pablo Esteban Bermeo Andrade y/o el Abogado Rodrigo Vicente Bermeo Andrade y/o el Abogado Benjamín Terán Espinosa quedan autorizados para presentar cuanto escrito se requiera y para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- **CUARTA.- Documentos Habilitantes.-** Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas y el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Abogado Pablo Esteban Bermeo Rosales, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión novecientos cincuenta y tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída

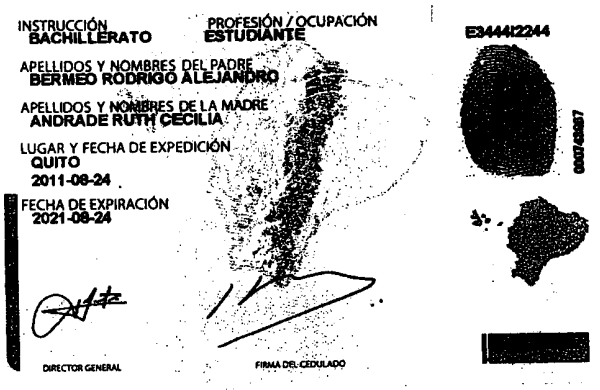
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO RODRIGO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE RUTH CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E344412244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000007

No. 171187979-9

CÉDULA
CIUDA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-01-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0215
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711879799
CÉDULA

BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

JIPIJAPA
PARROQUIA

JIPIJAPA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 28 MAR 2013

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

NUMERO: 2013-17-01-08-P- 435

Factura No. 84630

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES

A FAVOR DE:

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES,

LIC. CECILIA ANDRADE DE BERMEO,

BERMEO & BERMEO CÍA. LTDA.,

AB. PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE,

RODRIGO BERMEO ANDRADE y

BENJAMÍN TERÁN ESPINOSA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS 26

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES QUINCE (15) de MARZO del año DOS MIL TRECE, ante mí** Doctor PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA, Notario Octavo del cantón Quito Suplente, encargado del Despacho por licencia concedida al Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, conforme la acción de personal número siete seis dos guión DP guión DPP, de ocho de marzo del dos mil trece, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor **MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES** de

POE:- AVILES AVILES MANUEL ANGEL

estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliado en Puerto Rico, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe porque me ha presentado su respectivo documento identificatorio cuya copia certificada se agrega a la presente; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor **MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES**, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario, portador del pasaporte de su país número cuatro ocho cuatro seis siete uno cuatro uno tres (484671413), con residencia en Puerto Rico, de paso por la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- PODER.-** El compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Rodrigo Bermeo Rosales y/o Licenciada Cecilia Andrade de Bermeo y/o Bermeo & Bermeo Compañía Limitada y/o Abogado Pablo Esteban Bermeo Andrade y/o Rodrigo Bermeo Andrade, y/o Benjamín Terán Espinosa, para solicitar ante las autoridades ecuatorianas apropiadas lo siguiente: A) Formación de nuevas compañías en que el poderdante sea socio o accionista, cuando así se instruya. Para que a nombre del poderdante actúen como socios o accionistas en la incorporación de nuevas compañías

hasta el final del trámite de constitución.- B) Los apoderados podrán participar, especialmente, en la formación de la compañía TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA y estarán en capacidad de representar al poderdante/accionista en la incorporación de la mencionada compañía hasta concluir su proceso de constitución.- C) Podrán suscribir acciones o participaciones, sea en constitución o aumento de capital, traspasarlas, adquirirlas, pagarlas, cobrar dividendos o utilidades, representarlas y dar su voto en juntas generales de socios o de accionistas, válidamente convocadas, con facultad para delegar esta representación en cada junta o de manera general. Especialmente, podrán participar en juntas generales de accionistas de TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, podrán transferir bajo cualquier título parte o todas las acciones que el poderdante posea en dicha compañía y podrán recibir acciones en la misma.- D) Realizar todas las obligaciones requeridas para la formación de nuevas empresas y mantenimiento de las existentes, incluyendo pero no limitado a: Tomar todos los pasos necesarios ante las autoridades para el objeto indicado, presentar solicitudes, preparar documentación, solicitar y otorgar copias certificadas, recibir documentos y certificados, retirar solicitudes, abrir y cerrar cuentas de integración de capital; obtener, actualizar y anular registros únicos de contribuyentes; representar y actuar, cuando sea

POE:- AVILES AVILES MANUEL ANGEL

necesario, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Central, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Municipio Metropolitano de Quito, la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, entre otras entidades públicas; firmar las escrituras públicas de constitución de nuevas compañías, y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados.- E) Por último, podrá solicitar, tramitar, presentar documentación, obtener y retirar cualquier tipo de visa, sea de inmigrante o de no inmigrante, que sea solicitada por el apoderado, por TORREDEVEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA o por cualquier otra empresa que tenga legítimo interés, con el objeto de legalizar su presencia en el Ecuador y/o para que pueda asumir y ejecutar funciones de administrador y representante legal de la indicada compañía, en caso de que sea elegida para tal cargo.- Usted Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste PODER ESPECIAL".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Abogado Pablo E. Bermeo, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión novecientos cincuenta y tres del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en su

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 4to., del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 15 MAR 2013

(Firmado) Dr. Pablo Cevallos Fonseca
Notario Octavo del Cantón
Quito Suplente

aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo de la Notaría la presente escritura.-

MANUEL ÁNGEL AVILES AVILES
C. 48 46 71 41 3

EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero la Copia Certificada Número **UNO**, sellada y firmada en Quito, a **QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE**

DR. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NUMERO: 2013-17-01-08-P450

FACTURA No.:

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SEIDY SÁNCHEZ SALAS

A FAVOR DE:

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES,

LCDA. CECILIA ANDRADE DE BERMEO,

BERMEO & BERMEO CIA. LTDA.,

DR. DIEGO KLIER YÁNEZ y

PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS

JB-RE

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este Cantón, Interino, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, la señora **SEIDY SÁNCHEZ SALAS**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad costarricense, mayor de edad,

domiciliada en Costa Rica, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe porque me ha presentado su respectivo documento identificatorio cuya copia se agrega a la presente; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:**- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE**.- Comparece a la celebración de la presente escritura la señora **SEIDY SÁNCHEZ SALAS,** Costarricense, mayor de edad, de estado civil divorciada, abogada, portadora del pasaporte de su país número uno cero ocho cuatro ocho cero dos tres cinco (108480235), con residencia en Costa Rica, de paso por la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- PODER.-** La compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor Doctor Rodrigo Bermeo Rosales y/o Licenciada Cecilia Andrade de Bermeo y/o Bermeo & Bermeo Compañía Limitada y/o Doctor Diego Klier Yánez y/o Pablo Esteban Bermeo Andrade, para solicitar ante las autoridades ecuatorianas apropiadas lo siguiente: A) Formación de nuevas compañías en que la poderdante sea socia o accionista, cuando así se instruya.- Para que a nombre de la poderdante actúen como socios o accionistas en la incorporación de nuevas compañías hasta el final del

trámite de constitución.- B) Los apoderados podrán participar, especialmente, en la formación de la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANONIMA** y estarán en capacidad de representar a la poderdante/accionista en la incorporación de la mencionada compañía hasta concluir su proceso de constitución.- C) Podrán suscribir acciones o participaciones, sea en constitución o aumento de capital, traspasarlas, adquirirlas, pagarlas, cobrar dividendos o utilidades, representarlas y dar su voto en juntas generales de socios o de accionistas, válidamente convocadas, con facultad para delegar esta representación en cada junta o de manera general. Especialmente, podrán participar en juntas generales de accionistas de TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANONIMA, podrán transferir bajo cualquier título parte o todas las acciones que el poderdante posea en dicha compañía y podrán recibir acciones en la misma.- D) Realizar todas las obligaciones requeridas para la formación de nuevas empresas y mantenimiento de las existentes, incluyendo pero no limitado a: Tomar todos los pasos necesarios ante las autoridades para el objeto indicado, presentar solicitudes, preparar documentación, solicitar y otorgar copias certificadas, recibir documentos y certificados, retirar solicitudes, aperturar y cerrar cuentas de integración de capital; obtener, actualizar y anular registros únicos de contribuyentes, representar y actuar,

cuando sea necesario, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Municipio Metropolitano de Quito, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas; firmar las escrituras públicas de constitución de nuevas compañías, y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados.- E) Por último, podrá solicitar, tramitar, presentar documentación, obtener y retirar cualquier tipo de visa, sea de inmigrante o de no inmigrante, que sea solicitada por el apoderado, por TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANONIMA o por cualquier otra empresa que tenga legítimo interés, con el objeto de legalizar su presencia en el Ecuador y/o para que pueda asumir y ejecutar funciones de administrador y representante legal de la indicada compañía, en caso de que sea elegida para tal cargo.- Usted Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste PODER ESPECIAL".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Diego Klier Y., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica en su aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad

REPUBLICA DE COSTA RICA

PASAPORTE/PASSPORT

Tipo/Type: P

Código del Estado/Country Code: CRI

Número de Secuencia/Passport No.: D593112

Apellidos/Surname: SANCHEZ SALAS

Nombre/Given Names: SEIDY

Nacionalidad/Nationality: COSTARRICENSE

Sexo/Sex: F

Número de pasaporte/ID No.: 1 0848 0235

Lugar de Nacimiento/Place of Birth: SAN JOSE

Lugar de emisión/Place of Issue: SAN JOSE

Fecha de Nacimiento/Date of Birth: 15 01 1973

Fecha de Emisión/Date of Issue: 16 05 2006

Fecha de Vencimiento/Date of Expiry: 15 05 2011

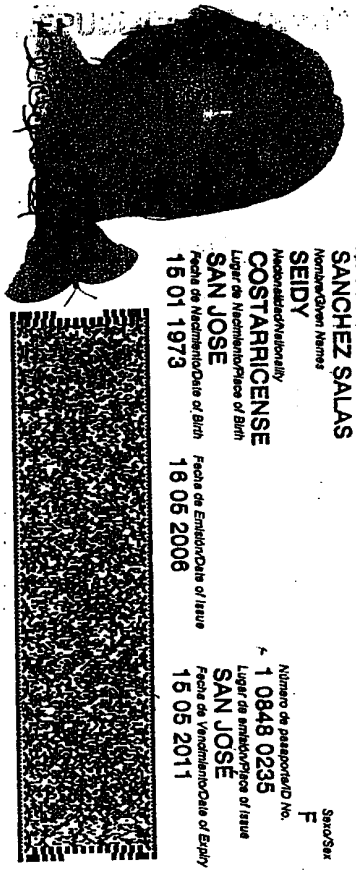

P<CRISANCHEZ<SALAS<<SEIDY<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

D593112<<4CRI7301153F1105153108480235<<<<52

EXPEDICION / ISSUE

3

Autoridad - Authority

REVALIDACION / REVALIDATION

Revalidado este pasaporte el
This passport has been revalidated on the

Válido hasta
Valid until

Autoridad - Authority

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 18 ENE 2013

Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO QUINTO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

QUITO - ECUADOR

de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo la presente escritura.-

SEIDY SÁNCHEZ SALAS
C. 1084802235

EL NOTARIO

Se otorgo ante mí; y, en fe de ello, confiero la Copia certificada Número **DOS**, debidamente sellada y firmada en Quito, a **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.**

DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492048
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: IBARRA OLIVARES FATIMA MARGOTH
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 11:14:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7490801 TORECUDEV S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TORREDEVEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70106730 abierta el 18 de Marzo del 2013 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TORREDEVEL ECUADOR S.A. la cantidad de $ 12.500,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
AVILES AVILES MANUEL ANGEL	$12.499,00
SANCHEZ SALAS SEIDY	$1.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

QUITO, 18 DE MARZO 2013
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

íntegramente que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo la presente escritura.-

PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE
MANDATARIO DE MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS Y SEIDY SÁNCHEZ SALAS
C. 1711879779-9

EL NOTARIO

Se otorgo ante mí; y, en fe de ello, confiero esta Copia Certificada Número **TRES**, debidamente sellada y firmada en Quito, a **VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.**

DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(COMMONWEALTH OF PUERTO RICO)

0000015

DEPARTAMENTO DE SALUD
(DEPARTMENT OF HEALTH)

REGISTRO DEMOGRAFICO
(DEMOGRAPHIC REGISTRY)

CERTIFICACION DE NACIMIENTO
(CERTIFICATION OF BIRTH)

(NUMERO)
D4266921

NUMERO DE CERTIFICADO (CERTIFICATE NUMBER)
152-1974-02470-000000-001630-00349497

NOMBRE DEL INSCRITO (NAME OF REGISTRANT)

MANUEL ANGEL AVILES AVILES

DOMICILIO (DWELLING HOUSE)
AIBONITO, PUERTO RICO

FECHA NACIMIENTO (BIRTHDATE)
08 AGO 1974

FECHA INSCRIPCION (REGISTRATION DATE)
12 AGO 1974

LUGAR NACIMIENTO (BIRTHPLACE)
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

SEXO (SEX)
M

NOMBRE DEL PADRE (FATHER'S NAME)
ANGEL MANUEL AVILES

EDAD (AGE)
38

LUGAR NACIMIENTO DEL PADRE (FATHER'S BIRTHPLACE)
AIBONITO, PUERTO RICO

NOMBRE DE LA MADRE (MOTHER'S NAME)
JOSEFINA AVILES

EDAD (AGE)
38

LUGAR NACIMIENTO DE LA MADRE (MOTHER'S BIRTHPLACE)
AIBONITO, PUERTO RICO

FECHA EXPEDICION (DATE ISSUED)
08 AGO 2008

****

ESTE ES UN ABSTRACTO DEL CERTIFICADO DE NACIMENTO OFICIALMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DEMOGRAFICO DE PUERTO RICO BAJO LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA LEY 24 DEL 22 DE ABRIL DE 1931

THIS IS AN ABSTRACT OF THE RECORDS FILED IN THE DEMOGRAPHIC REGISTRY OF PUERTO RICO ISSUED UNDER THE AUTHORITY OF LAW 24, APRIL 22, 1931

SECRETARIO DE SALUD
(SECRETARY OF HEALTH)

DIRECTOR REGISTRO DEMOGRAFICO
(STATE REGISTRAR)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Salud

ADVERTENCIA: Cualquier alteración o borradura cancela esta certificación.

WARNING: Any alteration or erasure voids this certification.

RAZON: Al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TORREDEVEL ECUADOR S.A., con número 2013-17-01-08-P-1575, de veinte de marzo del dos mil trece, autorizada por mí, **TOMÉ NOTA** que la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001851, de once de abril del dos mil trece, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, resolvió: Aprobar la constitución de dicha Compañía.- Quito, 15 de abril del 2013.-

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001851**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TORREDEVEL ECUADOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1705 de 11 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

Istro de Datos Públicos del Cantón Quito

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TORREDEVEL ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Abril de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7492048
Nro. Trámite 1.2013.941
RRG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 12840

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13882
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1512
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
D593112	SANCHEZ SALAS SEIDY	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado
4846714113	AVILES AVILES MANUEL ANGEL	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001851
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TORREDEVEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: G.G.

Registro de Datos Públicos del Cantón Quito

Nº 0090791

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0090790

IMP. IGM. ea

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17364**

Quito, 4 de junio del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORREDEVEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO